



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500212531



20165500212531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 60 No. 74 - 35
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8649** de **22/03/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 008649 del 22 MAR 2016

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, en contra de la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit., **890101036 – 8**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991”*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la Empresa de Puertos y Transporte S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el número 23073 del 19 de marzo de 2016.

Que el artículo 12 del Decreto 1015 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte (...). 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y acciones inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y a la infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...). 7. Asumir las actividades de supervisión de las áreas objeto de vigilancia (...). 8. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas afines para obtener la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquiera de las entidades o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión Reguladora de Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original). 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas que lo regulen, la información disponible que le sea solicitada por las entidades de su competencia y de su vigilancia.

Que el artículo 13 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...). 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter no regulados por leyes especiales o por el Código de Procedimiento Administrativo se aplicarán a las disposiciones de esta Ley y a las disposiciones de los decretos de este Código se aplicarán también en materia de procedimientos administrativos.

46

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, en contra de la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. **890101036 - 8**.

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos de sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 *"Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Que mediante Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014 se modificó la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 con el fin de *"aclarar que la*

4

El Estado de Colombia, a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se aperturó con la Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, el proceso de liquidación de la empresa CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 890101036 - 8.

fecha llámale de entrega de la información financiera (subjativa y objetiva), por parte de los sujetos liquidados, por la superintendencia de Puertos y Transporte es la resolución de fecha los artículos 11 y 12 de la resolución 3693 del 13 de marzo del 2014.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 7269 del 23 de abril de 2014, por la cual amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjativo y objetivo de la vigencia 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión entidades con y sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, establecidos en la Resolución No. 5336 de abril de 9 de 2014.

Que mediante el Decreto No. 20155100057303 del 13 de julio de 2015, el Consejo del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Puertos y Transporte, decidió aperturar investigación administrativa en contra de la empresa Castromar Navegaciones S.A. En Liquidación, identificada con Nit. 890101036 - 8, por el presunto incumplimiento al deber legal de reportar la información contable y financiera en el sistema de supervisión "VIGIA", para la vigencia fiscal del año 2013.

Que mediante Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, se aperturó investigación administrativa en contra de la empresa Castromar Navegaciones S.A. En Liquidación, identificada con Nit. 890101036 - 8, por el presunto incumplimiento al deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3693 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 23 de abril de 2014(...). Acto administrativa notificado por aviso el día 4 de diciembre de 2015.

Que a través de oficio Radiado en esta entidad con No. 20155600931052 del 23 de diciembre de 2015, el liquidador suplente de la empresa Castromar Navegaciones S.A. En Liquidación alegó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal y manifestó: "Con el respectivo oficio se adjunta certificado de los ingresos obtenidos durante la vigencia 2013, diligenciado a través del sistema de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Es de anotar que para ese ejercicio, la suscrita no obraba como representante legal, ya que la sociedad entro en liquidación en mayo de 2014, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta."

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 1273 de 2010, por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide el nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

4

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, en contra de la empresa CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 890101036 – 8.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 “Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014 “por la cual se Modifica la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, que define los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 “por la cual se amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión entidades con y sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, establecidos en la Resolución No. 5336 de abril de 9 de 2014.”

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

- Estado de las entregas en el modulo financiero del aplicativo Vigía de la empresa Castromar Navegaciones S.A., identificada con Nit., 890101036 – 8.
- Memorando 201554000029583 del 12 de mayo de 2015 mediante en el cual se relacionan los casos registrados en la mesa de ayuda para mes de mayo de 2014.
- Resolución No. 2319 del 19 de junio de 2013, por la cual se le prorrogó el permiso de operación a la empresa Castromar Navegaciones S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa aperturada mediante Resolución 23373 del 19 de noviembre de 2015.

K

Resolución de la Unidad de Investigación Administrativa Expediente con la Resolución No. 23373 del 19 de septiembre de 2014, en el marco de la investigación de CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 890101036 - 0.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 5261 del 21 de septiembre de 2007 otorgó habilitación y permiso de operación a la empresa Castromar Navegaciones S.A. para prestar el servicio público de carga e interconexión, y permiso de operación prorrogado a través de las Resoluciones Nos. 5261 de 2010 y 2819 de 2013.

Que la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación) como empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga está sometida a la supervisión de la Superintendencia Delegada de Puertos, y por lo tanto, se encuentra obligada a efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas establecidas en las Resoluciones No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7259 del 28 de abril de 2014.

Que la Resolución No. 7259 del 28 de abril de 2014, por la cual se modificó la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, estableció como fecha de entrega de la información subjetiva (contable y financiera) de la vigencia 2013, para las sociedades cuyos dos últimos dígitos del Numero de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el 35 y el 41, los días 21, 22 y 23 de mayo de 2014; motivo por el cual, la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación), identificada con Nit., 890101036 debía efectuar el reporte dichas fechas.

Que una vez revisado el sistema de información VIGIA, este arrojó que a la fecha, la sociedad Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación) no ha efectuado el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2013 a través de dicho sistema.

Que adicionalmente se debe precisar de conformidad a lo preceptuado en el artículo 166 de la Ley 222 de 1995, aun cuando la empresa Castromar Navegaciones S.A. se encuentre en proceso de liquidación, debió haber dado cumplimiento a la obligación de reportar la información contable y financiera de la vigencia 2013 establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 ya que esta se encontraba pendiente al momento de iniciarse el trámite de liquidación.

Que por otro lado, el certificado de ingresos brutos operacionales allegado en el escrito de descargos por la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación), es un documento ajeno a la presente investigación, ya que este se genera en virtud del reporte de ingresos que se debe efectuar a través del sistema TAUX en cumplimiento de la Circular externa No. 03 del 25 de febrero 2014.

Que así las cosas, se puede concluir que la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación) incumplió la obligación de efectuar el cargue de la

As

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, en contra de la empresa CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 890101036 – 8.

información contable y financiera de la vigencia 2013 a través de sistema de supervisión VIGIA.

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación), identificada con Nit., 890101036 – 8, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la delegatura aplicara:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Que la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación), identificada con Nit., 890101036 – 8 al no efectuar el cargue de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014, desconociendo la orden impartida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en ejercicio de las funciones de Supervisión integral de servicio público de transporte, delegadas por el presidente de la Republica a través de los articulo 40, 41 y 41 del Decreto 101 de 2000.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *“3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

Que el Decreto No. 2738 del 28 de diciembre de 2012, estableció para el año 2013, la suma de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$589.500.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas la Delegatura encuentran procedente sancionar a la empresa Castromar Navegaciones S.A. (ahora en Liquidación), identificada con Nit., 890101036 – 8 con multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales

4

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa ejercida con la Resolución No. 23373 del 19 de febrero de 2016 en contra de la empresa CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 890101036 - 8.

Mensuales Vigentes, para la época de los hechos, equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500)

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese responsable a la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit., **890101036 - 8**, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7209 del 22 de abril de 2014

ARTICULO SEGUNDO: Sanciónese a la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit., **890101036 - 8**, con multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época de los hechos, equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-038910 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES - MULTAS ADMINISTRATIVAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit., **890101036 - 8**, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicadoradicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1497 de 2011.

✱

0 0 8 6 4 9

2 2 MAR 2016

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 23373 del 19 de noviembre de 2015, en contra de la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit., **890101036 - 8**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit., **890101036 - 8**, en su domicilio principal en la dirección Carrera 60 No. 74 - 35 en ciudad de Barranquilla (Atlántico). En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

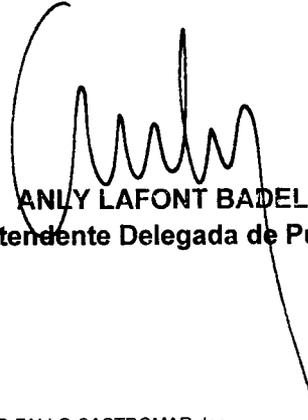
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

0 0 8 6 4 9

2 2 MAR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANLY LAFONT BADEL
Superintendente Delegada de Puertos (E)

Anexo: Ninguno.
Copia: Ninguna.
Proyectó: Jorge Ignacio Ortiz
Revisó: Anly Lafont
C:\Users\jorgeortiz\Desktop\FORMATO FALLO CASTROMAR.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500178701



20165500178701

Bogotá, 22/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 60 No. 74 - 35
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8649 de 22/03/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 8649.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado
CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 60 No. 74 - 35
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 1210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN550025043CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CASTROMAR NAVEGACIONES EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 60 No. 74

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0800016

Fecha Pre-Admisión:
 07/04/2016 15:37:32

No. Transporte Lic. de carga 000700 del 2016

472	Motivos de Devolución	X	Desconocido	No Existe Número
			Rehusado	No Reclamado
			Cerrado	No Contactado
			Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada			
	No Reside			
Fecha 1:	11	ABR	2016	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	JUAN CHARRIN		Nombre del distribuidor:	
CC:	72 276 053		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:			Observaciones:	
Observaciones:	CASA Blanca		Observaciones:	